



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 5383

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y AL DIRECTOR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS A DICTAR, EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y POR LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

Asunción, 24 de mayo de 2005

VISTO: La Ley N° 109/91, "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, 'Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda'" (Expediente M.H. N° 8857/2005).

La Ley N° 1535 del 31 de diciembre de 1999, "De Administración Financiera del Estado".

El Decreto N° 8127 de fecha 30 de marzo de 2000, "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, 'De Administración Financiera del Estado', y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".

La Ley N° 2345 del 24 de diciembre de 2003, "De Reforma y Sostenibilidad de la Caja Fiscal. Sistema de Jubilaciones y Pensiones del Sector Público"; y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1° de la Ley N° 109/91 acuerda función y competencia al Ministerio de Hacienda en materia de administración del sistema de jubilaciones, pensiones y haberes de retiro del personal del sector público, las cuales son ejercidas por medio de la estructura orgánica prevista en la citada disposición legal y en las Leyes Números 1535/1999 y 2345/2003.

N° 963



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 5383

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y AL DIRECTOR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS A DICTAR, EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y POR LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

-2-

Que, en efecto, en el Artículo 73 de la citada Ley N° 1535/99 se asigna expresamente a la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera... la Administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro del Personal Público, que no se rige por leyes especiales.

Que el Artículo 74 de la misma ley establece: "Dependerán directamente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera las siguientes reparticiones: a)... b)... c)... d)... e)... f) Dirección General de Jubilaciones y Pensiones...".

Que el Artículo 80 de la Ley N° 1535/99 dispone: "La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones tendrá a su cargo la administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones, Haberes de Retiro del Personal de la Administración Central y, en su caso, del Personal de los Entes Descentralizados, cuando así estuviere expresamente determinado en las disposiciones legales vigentes. Se ocupará también de todo lo relativo a los sistemas y procedimientos de gestión de pago de beneficios a Excombatientes de la Guerra del Chaco, lisiados, veteranos y herederos de los mismos, y de las pensiones graciabiles".

Que el Artículo 3° de la Ley N° 2345/2003 crea la Dirección de Pensiones no Contributivas.



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 5383

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y AL DIRECTOR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS A DICTAR, EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y POR LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

-3-

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 105 del Decreto N° 8127/2000, el Ministerio de Hacienda está facultado a dictar disposiciones reglamentarias para adecuar las funciones de la institución a las disposiciones legales en vigencia.

Que la inmediatez requerida en el manejo de los documentos, las actuaciones de los diversos organismos técnicos que deben producir informes y dictámenes, así como cualesquiera otras justificaciones jurídicas necesarias para acreditar los derechos jubilatorios y de pensiones, están a cargo y ejercen la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependientes de la citada Subsecretaría de Estado.

Que, siendo así, se hace necesario que la atención de los expedientes vinculados con tales trámites sea encargada a las reparticiones que en virtud del mandato de las leyes tienen a su cargo la administración del Sistema de Jubilaciones, Pensiones y Haberes de Retiro del Personal del Sector Público, y de las Pensiones no Contributivas.

Que, por otra parte, la gran cantidad de expedientes administrativos relativos al régimen previsional de referencia hacen concluir la necesidad de descargestionar y agilizar las tramitaciones y conclusión de los mismos, lo cual se obtendrá autorizando a la Dirección General de



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 5383

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y AL DIRECTOR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS A DICTAR, EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y POR LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

-4-

Jubilaciones y Pensiones y a la Dirección de Pensiones no Contributivas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos relativos al régimen de jubilaciones y pensiones administrado por las mencionadas Direcciones, con excepción de aquellos que por ley expresa deban otorgarse por decreto del Poder Ejecutivo, donde la participación del Ministerio de Hacienda resulta indispensable.

Que la autorización a ser concedida por el presente acto administrativo se ajusta plenamente a las competencias y facultades legales de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones y la Dirección de Pensiones no Contributivas a tenor de las citadas previsiones de las Leyes Números 109/91, 1535/99 y 2345/2003, y el Decreto N° 8127/2000; y, además, tal determinación resulta aconsejable a los efectos de lograr la tramitación más acelerada de los requerimientos relacionados con los haberes jubilatorios y las pensiones del Sector Público.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N° 445 del 27 de abril del año en curso.

N° _____



Presidencia de la República

Ministerio de Hacienda

Decreto N° 5383

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y AL DIRECTOR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS A DICTAR, EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y POR LA DIRECCIÓN DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

-5-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.- Autorízase al Director General de Jubilaciones y Pensiones y al Director de Pensiones no Contributivas a dictar, en representación del Ministerio de Hacienda, los actos administrativos relativos al régimen previsional administrado por las referidas Direcciones, cada uno en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos beneficios que deban otorgarse por ley o decreto del Poder Ejecutivo conforme a mandato expreso de la ley.
- Art. 2°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 15.982 del 31 de diciembre de 2001.
- Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.
- Art. 4°.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.